República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: María Janeth Parra Acelas

Arauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado No.	:	81001 2339 000 2019 00121 00
Demandante	:	Manuel Alexander Pérez Rueda
Demandado	:	Aníbal Mendoza Bohórquez
Medio de control	:	Nulidad electoral
Providencia	:	Auto admite demanda

Revisado el escrito de subsanación, se encuentra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes, 139 y 281 del CPACA, razón por la cual se admitirá conforme a las reglas contenidas en el artículo 277 *ibídem*.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda electoral presentada por Manuel Alexander Pérez Rueda, en contra de Aníbal Mendoza Bohórquez.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a Aníbal Mendoza Bohórquez, en la forma establecida en el literal a) numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

En el evento de no ser posible su notificación personal, procédase de conformidad con lo establecido en los literales b.) y c.) del numeral 1° de la referida norma.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Consejo Nacional Electoral, Comisión Escrutadora Departamental de Arauca y a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Delegación Departamental de Arauca, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA

Adviértase al Consejo Nacional Electoral, Comisión Escrutadora Departamental de Arauca y a la Registraduría Nacional del Estado Civil - Delegación Departamental de Arauca, que durante el término para contestar la demanda deberán allegar copia de los antecedentes de los actos acusados que se encuentran en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO. NOTIFICAR por estado ésta providencia al accionante.

fl. 165
22/01/2020
5:15 Pm
Ruyza

SEXTO. NOTIFICAR personalmente al representante legal del partido político Partido Liberal Colombiano, por tener interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 171 del CPACA aplicable por remisión del artículo 296 *ibídem.*

SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico, la cual si así lo decide podrá intervenir en la oportunidad prevista en los artículos 277 y 279 del CPACA.

OCTAVO. INFORMAR a la comunidad del Municipio de Tame-Arauca, la existencia de este proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 del CPACA, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Para el efecto, se solicitará la difusión a través de emisoras y periódicos que funcionan en dicho municipio.

NOVENO. NOTIFICAR personalmente al presidente del Concejo Municipal de Tame, sobre la admisión de la demanda, para que por su conducto entere a los miembros de dicha corporación pública, del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JANETH PARRA ACELAS
Magistrada